Personas alcoholizadas en espacios públicos.

**Proyecto de ley aumenta la sanción por el consumo de bebidas alcohólicas en calles, caminos y lugares de uso público.**

*Las personas en estado de ebriedad o que consumen alcohol en los espacios públicos, en muchas oportunidades, causan problemas de violencia, suciedad y sensación de inseguridad.*

La moción, patrocinada por los Diputados José Miguel Castro, Eduardo Durán, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton, Diego Schalper, y la Diputada María Luisa Cordero, modifica la ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, para aumentar la sanción por el consumo de bebidas alcohólicas en calles, caminos y lugares de uso público.

Los autores del proyecto de ley señalan que es un hecho el deterioro de la calidad de vida en muchas ciudades, producto del consumo de alcohol en la vía pública, acaparando principalmente los espacios públicos que antiguamente servían de encuentro para la ciudadanía, existiendo un deterioro de estos y sirviendo muchas veces para la delincuencia.

Exponen que “El Derecho a la Ciudad” es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Explican que uno los componentes esenciales de este derecho, es que la ciudad tenga espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales, la participación política, promueva las expresiones socioculturales, entre otros.

Advierten que, en la actualidad, el artículo 25 de la Ley Nº 19.925, prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en calles, caminos, plazas, paseos y demás lugares de uso público. La norma indica que su contravención será sancionada con multa hasta una unidad tributaria mensual o amonestación, cuando aparecieren antecedentes favorables para el infractor. Además, el infractor podrá allanarse a la infracción y consignar de inmediato el 25% del monto máximo de la multa ante el oficial de guardia de la unidad policial, o el suboficial en su caso, y para el evento que no lo haga, será citado para que comparezca ante el Juez de Policía Local competente. Lo anterior, también tendrá lugar respecto de quienes fueren sorprendidos en la vía pública o en lugares de libre acceso al público en manifiesto estado de ebriedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del mismo cuerpo legal citado.

Sin embargo, advierten que dicha norma ya no tiene el efecto disuasivo que las ciudades y sus habitantes requieren, toda vez que la práctica del consumo de alcohol en los espacios públicos es cada vez más frecuente.

Por lo anterior, concluyen que es necesario erradicar de los espacios públicos situaciones riesgosas para la población provocada por personas en estado de ebriedad en los espacios públicos, que causan, en muchas oportunidades, problemas de violencia, suciedad y, sobre todo, sensación de inseguridad para los ciudadanos.

El proyecto de ley, a través de un artículo único, sustituye el artículo 25 de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por uno del siguiente tenor:

*“****Artículo 25.-*** *Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en calles, caminos, plazas, paseos y demás lugares de uso público.*

*La infracción a lo establecido en el inciso precedente será sancionado con la pena de multa de una unidad tributaria mensual. La reincidencia será sancionada con una pena de multa de dos a cuatro unidades tributarias mensuales.*

*Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la infracción habitual a la prohibición señalada en este artículo, será sancionada con la pena de prisión en su grado mínimo.*

*Se entenderá por habitual cuando el sujeto hubiere incurrido en dicha conducta al menos tres veces dentro de dos años seguidos o dentro de un año desde que hubiera sido condenado por la conducta prevista en el inciso primero*

*Con todo, si se dictare sentencia condenatoria en virtud de lo dispuesto en este artículo, el juez de garantía podrá dictar, como pena accesoria, alguna de las siguientes medidas:*

*1°. Seguir alguno de los programas a que se refiere el artículo 33 o un tratamiento médico, sicológico o de alguna otra naturaleza, destinado a la rehabilitación, y*

*2°. Internarse en un establecimiento hospitalario o comunidad terapéutica que cuente con programas para el tratamiento del alcoholismo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 a 38.”*

El proyecto se encuentra en primer trámite constitucional, en la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara Baja.

Vea **15370-25** y siga su tramitación [aquí.](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15888&prmBOLETIN=15370-25)